



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 422-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 09 diciembre 2015.

### VISTO:

El Proveído 6539-2015 de Gerencia Municipal y la Opinión Legal N° 521-2015-GAL/MDSS, sobre la Revisión en vía administrativa solicitada por el señor Agustín Mamani Mayta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 004456 de fecha 16 de marzo de 2015, el señor Jorge Morales Barazorda Fiscalizador de la Unidad de Control Urbano de la Municipalidad Distrital en donde describe la infracción (Código 18.002 "Por ejecutar edificaciones sin licencia de Obra Ley N°. 27157 o Ley vigente";

Que, mediante Informe N° 0404-UCU-GDUR-MDSS-2015 de fecha 20 de julio de 2015, el Asistente Técnico de la Unidad de Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián emite informe técnico para la emisión de la Resolución de sanción de los señores Maximiliana Mayta Quisiyupanqui y David García Lobon.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 148-2015-GDUR-MDSS de fecha 10 de setiembre de 2015, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Arquitecto Manuel Zegarra Díaz Resuelve en su Artículo Primero: Sancionar a Maximiliana Mayta Quisiyupanqui y David García Lobon, por haber cometido la siguiente infracción: 1) Por ejecutar edificación sin contar con licencia de obra. Infringiendo el código 18,017 contemplada dentro del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS);

Que, mediante Formulario Único de Tramite N°. 023736, el señor Agustín Mamani Mayta, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 148-2015-GDUR-MDSS;

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 023736 de fecha 19 de octubre de 2015 el señor Agustín Mamani Mayta solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N°. 148-2015-GDUR-MDSS, con los siguientes argumentos [...] 1) Mis padres han desarrollado una construcción de tres pisos y azotea sobre el inmueble ubicado en la Calle Mateo Pumacahua N° 78, para lo cual se tramita ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián la Licencia de Construcción en Vía de Regularización, conforme se acredita en las copias de los recibos de pago adjuntos al presente documento. 2) Revisado la citada resolución nos damos con la ingrata sorpresa que en la parte considerativa NO se fundamenta jurídicamente ni de hechos, el cual no se precisa la falta imputable y cuál es la concordancia y proporcionalidad con las sanciones impuestas, por lo que, NO resulta claro ni lógico cuales son las faltas que se nos imputa [...]. Entre otros argumentos;

Que, con respecto a la procedibilidad de la petición de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 148-2015-GDUR-MDSS de fecha 10 de setiembre de 2015, es necesario remitirnos a lo que



prevé el Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la presentación de los escritos por parte de los administrados, en ese sentido éstos deben contener:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente;
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho, y;
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.

Que, en referencia a la representación del administrado o representación de éste por interpósita persona debe tenerse en cuenta lo previsto por el Artículo 115°, numeral 115.1 que la letra dice: "Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado";

Que, de la solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 148-2015-GDUR-MDSS se observa que el recurrente no ha acreditado tener representatividad a de los administrados Maximiliana Mayta Quisiyupanqui y David García Lobon ni mucho menos señala en su solicitud de Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 148-2015-GDUR-MDSS, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 115° del mismo cuerpo legal citado de manera precedente, razones por las cuales la presente Nulidad debe de ser declarado improcedente.

Que, la Ley ha regulado el ejercicio de tres recursos administrativos previstos en el Artículo 207, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son: El recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión. Debemos recordar que no existe el denominado "recurso de nulidad", de tal forma que si un administrado desea invocar la nulidad de un acto administrativo, ésta se invoca como fundamento de cualquiera de los recursos habilitados por Ley, conforme lo prevé el Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.";

Que, el Artículo 213° de la Ley 27444, establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", a ello debe agregarse lo previsto por el Artículo 109°, que en sus numerales 109.1<sup>1</sup>, 109.2<sup>2</sup> y 109.3<sup>3</sup>, establece las razones y mecanismos para ejercer la facultad de la contradicción administrativa;

Que, el recurrente no ha acreditado su calidad de representante de las personas a las que se refiere la Resolución de Gerencia N° 148-2015-GDUR-MDSS, menos ha cumplido con acreditar legitimidad alguna para contradecirla o impugnarla;

Estando a lo Expuesto, las atribuciones contempladas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

<sup>1</sup> 109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

<sup>2</sup> 109.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

<sup>3</sup> 109.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud nulidad de la Resolución de Gerencia de N° 148-2015-GDUR-MDSS, presentado por el administrado Agustín Mamani Mayta.

**Artículo Segundo.- DECLARAR**, la validez y subsistencia de la Resolución de Gerencia de N° 148-2015-GDUR-MDSS, de fecha 10 de setiembre de 2015, en todos sus extremos.

**Artículo Tercero.- COMUNICAR**, al administrado que con la presente Resolución se pone fin a la instancia administrativa.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía al interesado en el domicilio señalado, sito en **Calle Pumacahua N° 178 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.**

**Artículo Quinto.- PONER**, en conocimiento el texto de la presente Resolución a las unidades orgánicas de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

LEPP/SG  
CC  
Alcaldía  
Gerencias  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
CALLE PUMACAHUA N° 178  
DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO  
*[Firma manuscrita]*  
Alcalde